ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0191-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia - Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Martha Tagle Martínez, María Wendy Briceño Zuloaga y Laura Isabel Hernández Pichardo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano, MORENA, PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de agosto de 2021.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Atender la violencia contra las mujeres. Incluir normas legales y medidas presupuestales y administrativas que deberán considerar de forma particular los criterios de desarrollo de marcos jurídicos y asignación e recursos suficientes. Definir el trabajo reeducativo y las sentencias para agresores basados en perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia. Garantizar el acceso a la justicia de las víctimas, el debido proceso y las sanciones para los agresores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 30, fracción VII y artículo 32.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.	**DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2; LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 9; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17; SE ADICIONA UN PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, Y III AL ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 TER; SE ADICIONA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 26; SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 30; ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 32; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 41; SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y IX DEL ARTÍCULO 42; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 46 BIS; SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47; SE REFORMA LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 49; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE TRABAJO REEDUCATIVO CON HOMBRES QUE EJERCEN VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.** **Artículo Único**. Se reforman los artículos 1, 2; la fracción VII y

	se adiciona la fracción XII al artículo 5; se reforma la fracción IV y V del artículo 9; se modifica la fracción I y se adiciona la fracción IV al artículo 17; se adiciona un párrafo y las fracciones I, II, y III al artículo 19; artículo 20; se adiciona un último párrafo al artículo 20 Ter; se adiciona el inciso e) de la fracción III del artículo 26; se reforma la fracción VII del artículo 30; adición de la fracción VII del artículo 32; se reforma la fracción VIII del artículo 41; se reforman las fracciones V y IX del artículo 42; se reforma la fracción V del artículo 44; se reforma la fracción V del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 46 Bis; se reforma la fracción V del artículo 47; se reforma la fracción XII y se adiciona el inciso d) a la fracción XXII del artículo 49; y se reforma la fracción V del artículo 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. …	**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, **atender**, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, *la Ciudad de México* y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	**ARTÍCULO 2.** La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. **Las normas legales y medidas presupuestales y administrativas que se definan, deberán considerar de forma particular los siguientes criterios:** **I. El desarrollo específico de marcos jurídicos, técnicos, administrativos y presupuestales y capacidades institucionales y profesionales para el trabajo reeducativo con agresores establecido en los términos de esta ley; y**
No tiene correlativo	**II. La asignación de recursos necesarios y suficientes para el trabajo reeducativo con agresores, los cuales deberán ser respetuosos, independientes, externos y adicionales a todo lo previsto para la atención de las víctimas y para la igualdad entre mujeres y hombres, mediante anexos y programas presupuestales diferentes a los correspondientes a la igualdad, y que incluya la revisión y reestructuración, desde la perspectiva de género y un enfoque de trabajo reeducativo en los términos de esta ley, de los demás programas y presupuestos existentes, con la finalidad de reorientar, rediseñar y mejorar las capacidades y recursos públicos al cumplimiento de la presente ley.**

	…
ARTÍCULO 5.- …	**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
I. a la **VI.** …	**I-VI…**
VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	**VII.** Agresor: La persona que inflige cualquier tipo **y modalidad** de violencia contra las mujeres;
VIII. a la **XI.** …	**VIII-XI…**
No tiene correlativo	**XII. Trabajo reeducativo con agresores: El proceso mediante el cual se trabaja individual y/o colectivamente para erradicar las creencias, prácticas y conductas que posibilitan, justifican y sostienen el ejercicio de las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, como son los estereotipos de supremacía masculina, los patrones machistas y cualquier otra forma que implique opresión y subordinación; a través de servicios integrales, especializados, gratuitos y monitoreables basados en la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres. Este proceso deberá basarse y orientarse a la prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo la prevención primaria a través de procesos educativos y socioculturales, y la prevención secundaria y terciaria orientada a cesar, garantizar la no repetición y erradicar la violencia contra las mujeres.**
ARTÍCULO 9.- …	**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de

	la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:
I. y **II.** …	
III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, *y*	**I-III.** Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma,
IV. Incluir como parte de la sentencia, *la condena al Agresor a participar* en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.	**IV**. Incluir como parte de la sentencia, **la participación obligatoria de agresores** en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos **con perspectiva de género y en los términos de la presente ley, y**
No tiene correlativo	**V. Especificar en las sentencias el impedimento para ocupar cualquier cargo público y toda labor relacionada con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.**
ARTÍCULO 17.- …	**ARTÍCULO 17.-** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:
I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;	**I.** La **educación y** reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
II. y **III.** …	**II – III…**

No tiene correlativo	**IV. La creación de redes de centros y servicios de trabajo reeducativo con agresores basados en la perspectiva de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia.**
ARTÍCULO 19.- …	**ARTÍCULO 19.-** Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **Todas las instancias del Estado, en cualquiera de sus órdenes de gobierno y poderes de La Unión, deberán garantizar:** **I. El acceso a la justicia de las víctimas de violencia institucional;** **II. El debido proceso para la determinación de la responsabilidad de las personas que hayan ejercido violencia institucional en los ámbitos de competencia involucrados; y**
No tiene correlativo	**III. El impedimento de toda persona que haya sido sancionada por el ejercicio de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades para ocupar un cargo o responsabilidad pública, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.**
ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres	**ARTÍCULO 20.-** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres

órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.	órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, **y desarrollar los procesos de trabajo educativo y reeducativo con agresores para generar y transformar las condiciones estructurales y cotidianas que sostienen la violencia contra las mujeres.**
ARTÍCULO 20 Ter.- …	**ARTÍCULO 20 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:
I. a la **XXII** … …	**I-XXII**… …
No tiene correlativo	**Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.**
ARTÍCULO 26.- …	**ARTÍCULO 26.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:
I. y **II.** …	**I-II...**
III. …	**III.** La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
a) al **d)** …	**a)-d)...**

No tiene correlativo	**e) La garantía de no repetición, que incluya, entre otras acciones, el trabajo reeducativo para la efectiva prevención de la violencia contra las mujeres en sus niveles primarios, secundarios y terciarios.**
ARTÍCULO 30.- *Las* órdenes de protección *se deberán dictar e implementar con base en los* siguientes *principios*:	**ARTÍCULO 30.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:
I. a la **VI.** …	**I-VI**…
VII. *Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección. De igual forma, cuando las determinaciones que se tomen respecto de una mujer víctima de violencia pudieran impactar en los derechos de las hijas o hijos menores de 18 años de edad.*	**VII. La oferta amplia, suficiente y de calidad de servicios reeducativos para agresores, integrales, especializados, gratuitos, y con perspectiva de género en instituciones u organizaciones que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.**
ARTÍCULO 32.- *Para la emisión de las órdenes de protección las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente tomará en consideración:*	**ARTÍCULO 32.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:**
I. a la **VI.** …	**I-VI**…
No tiene correlativo	**VII. Obligación de los agresores de asistir a servicios de trabajo reeducativo en instituciones u organizaciones que acrediten responder a los términos del trabajo reeducativo con agresores señalados en esta ley.**

ARTÍCULO 41. …	**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:
I. a la **VII.** …	**I-VII…**
VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género *para agresores de mujeres;*	**VIII.** Coordinar **el diseño**, la creación, **implementación, evaluación y mejora** de programas **y servicios** de reeducación **con agresores** y reinserción social con perspectiva de género **que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;**
IX. a la **XX.** …	**IX-XX...**
ARTÍCULO 42. …	**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
I. a la **IV.** …	**I-IV...**
V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	**V.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, **incluyendo aquellas en materia de trabajo reeducativo con agresores;**
VI. a la **VIII.** …	**VI-VIII…**
IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;	**IX.** Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; **así como establecer y programar las acciones y medidas que se deberán realizar para el diseño, la creación, implementación, evaluación y**

	mejora de programas y servicios de reeducación con agresores y reinserción social con perspectiva de género que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;
X. a la **XV.** …	**X-XV…**
ARTÍCULO 44.- …	**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:
I. a la **IV.** …	**I-IV...**
V. Establecer las acciones y medidas que se deberán *tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;*	**V.** Establecer **y programar** las acciones y medidas que se deberán **realizar para la incorporación del trabajo reeducativo con agresores en las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública y reinserción social con perspectiva de género, conforme a los términos señalados en esta ley;**
VI. a la **XII.** …	**VI-XII...**
ARTÍCULO 46.- …	**ARTÍCULO 46.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:
I. a la **IV.** …	**I-IV...**
V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas *y a los* agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;	**V.** Brindar servicios integrales a las víctimas **y de trabajo reeducativo con** agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. a la **XII.** …	**VI-XII...**
ARTÍCULO 46 Bis. …	**ARTÍCULO 46 Bis.** Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:
I. a la **IV.** …	**I-IV…**
V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;	**V.** Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres, **y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;**
VI. a la **VIII.** …	**VI-VIII**…
ARTÍCULO 47.- …	**ARTÍCULO 47.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República:
I. a la **IV.** …	**I-IV…**
V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;	**V.** Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención, **y a agresores a los servicios que ofrezcan instituciones u organizaciones dedicadas a esa materia y acrediten responder a los términos señalados en esta ley;**
VI. a la **XII.** …	**VI-X**...
ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y *a la Ciudad de México*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y	**ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y **al Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y

los ordenamientos locales aplicables en la materia:	los ordenamientos locales aplicables en la materia:
I. a la **XI.** …	**I-XI…**
XII. *Impulsar* programas reeducativos integrales *de los* agresores;	**XII. Crear e implementar** programas reeducativos integrales **con** agresores, **en coordinación con la federación**; …
XIII. a la **XXI.** …	
XXII. …	**XXII.** Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:
a) al **c)** …	**a)-c)…**
No tiene correlativo	**d) Trabajo con hombres y masculinidades, y trabajo reeducativo con agresores basado en la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, para la comprensión de las situaciones de violencia contra las mujeres, evitar la revictimización e impunidad y garantizar la no repetición.**
XXIII. a la **XXV.** … …	
ARTÍCULO 50.- …	**ARTÍCULO 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:
I. a la **IV.** …	**I- IV**…

V. *Apoyar l*a creación de programas de reeducación integral *para los* agresores; | **VI.** a la **XI.** …	**V.** La creación **e implementación** de programas de reeducación integral **con** agresores; **VI-XI**…
	TRANSITORIOS. **Primero**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo**. Las autoridades señaladas en el presente decreto deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para desarrollar los criterios técnicos-operativos y contar con las capacidades institucionales requeridas para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley, así como para iniciar el funcionamiento de los espacios y servicios de trabajo reeducativo con agresores, ya sea por sí mismas o mediante colaboración con organizaciones especializadas con enfoque de derechos humanos y género, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal posterior inmediato a la entrada en vigor de este Decreto. **Tercero**. Las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa derivada de la entrada en vigor de este decreto, para lo cual contarán con ciento ochenta días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Alarcón